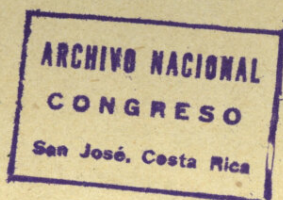


Congreso

Nº 1691



Noviembre 29

Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

José María Pérez
Juan V. de la Cruz
J. de la Cruz

1837

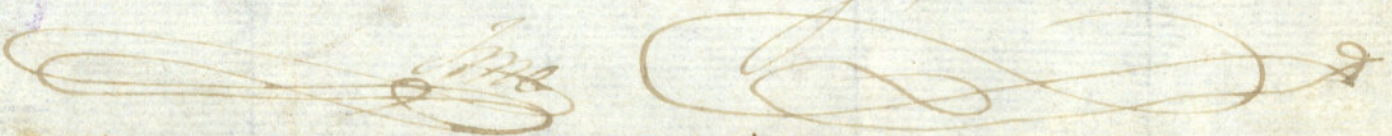
Congreso

Año de 1833

Nº 169

Expediente que contiene dos proposiciones de los Dip.^{dos} Venalta
y Escalante y un dictamen de la Comisión de Guerra y
Marina: la una sobre el servicio de la marinería y la
otra al servicio doméstico y funal

1837
noviembre
-29-



H. D.

El Partido de Nicoya p.^a q.^a represento, Acordor a Vra. Con- sideras. p.^a la may relevancy Tit. Carre. Aun de una Escuela or Primeras Letras, su riquissima Costa Abandonada al Abuso, y depri- dar. u. p.^a falta or un reglam.^{to} q.^a les ponga a cubierto or la malicia or la Exorag.^{te} q.^a Arrimamos a ella a Cargos Bravos, abusand or su ignorancia, obrand Arbitrariam.^{te} con perfidia or Aquella infelices Naturales, y del Comercio Interior, exijen el remedio posible —

Se hecha tambien or unuol un reglam.^{to} p.^a la dila- toria Ocupada Continuam.^{te} en el Tranco or Puntos or Arroyos a Nicoya, y en la pesca or Perlas, con falta tiene en continuo riesgo la exis- tencia or la Paragay, y segun al Capitulo or la insolencia or la Mani- obra en la mar, pido q.^a se provea a los tres Articulos q.^a se indican. Sala or la Asamblea / or q.^a p.^a or 833

Juan Peraton

Pase ala Com.^a or Marina

Barigay

a
1. lea

2. lea

AL.

El Servicio doméstico, y moral en todo el Estado se halla en situación la mas degradable que puede imaginarse, y casi absolutamente perdido: Labradores, Acudados, Mineros, y padrones de familia de continuo se quejan, y quejando q. hasta hoy no se ha puesto remedio, insensiblemente lo están reclamando. No hay buena fe, no hay honor, y la palabra del hombre solemnizada con las protestas mas grandes de fidelidad es ya una pura solemnidad; y lo peor es q. sobre no cumplir quieren todo ganar lo q. no vale su trabajo. La Corinencia, viviente y presente, todo se tira de sus patrones después q. fueron civilizados (como q. se ha hecho una costumbre) viéndolos necesitados de su servicio y de reembolso á que les pague: sucede con frecuencia q. o p. q. no se le da todo lo q. quieren, o p. se les ataca á cumplir como se obligaron, abandonan aquel amo, buscan otros, juegan con el, y a la vez sucede q. las Justicias, particularmente en los Pueblos pequeños y distantes protegen, o disimulan semejante conducta.

El ómn. Pueblo debe reglarse en lo general y particular de la Sociedad: Esta con la naturaleza misma ha dividido los hombres, y tiene establecida entre ellos una reciproca demanda; es preciso para sostenida de tal modo, q. no se haga perjudicial ala misma Sociedad, rehusando contra los individuos; y p. lo mismo es preciso q. acumulen estos gran

titulares ala proposicion q. el Dignidad Realta tiene hecha
Sobre el Servicio de la Marina de Nicoya y q. la Comi-
cion a quien es encargada aquella extiende en dictamen con
prevencia del Servicio domestico y Mual

San Jose Mayo de 1833

Señor

J. V. de Alcalá

El Dignidad Realta se Suscribe, amandole que
q. preceba esos y otros muchos males destruy-
las glorias, y a la vez establecidas en favor de la
H. de la Piedad y Barba creyendo q. sino esp.
este medio, jamas podria corregir los males
predichos.

1.ª lectura

Dignidad Realta

me suscribo

Donilla

2.ª lectura

Se admitio, y mando pasar ala Com. de Guerra

Donilla

Peralea

A.C.

La

3

comision a quien encargatin el examen de las proposicion
hechas p.^{ra} los Diputados Platta, Castañeda, y Yglesias sobre
arreglo de la Marina de Guerra y del servicio domes-
tico y rural, entiendo que cada una de ellas reclama
vuestro te. vuestra atencion.

La mala fe, el fraude, y falta de cumplimiento
de las obligaciones. Respectivas son los vicios q. mas de out-
to se padecian y que exigen para su correccion un vi-
gorismo capaz de hacer volver a los hombres al princi-
pio de q. se derivaron. La moralidad base unica del
bien prospera y q. degraaciada en te. se ha corrompido en
el Estado en la q. puede garantizar qualq.^a disposicion
q. en el particular decir; pero esta es el punto crucial
de la educacion y solo produccion sus efectos en la
generacion futura, durante q. los males presentes sino
fuere por otras causas no podrian corregirse.

Unite la Comision extendere en Reflec-
cion por q. esta muy sabida de que vuestra sobera-
nia se halla al cabo de quanto en el particular se dijere
y supiendo que en el proyecto siguiente se regularian las
obligaciones se atene a presentarlo

Proyecto

La Asmt. Constitucional del Libre Comercio Costa Rica
considerando que el servicio domestico y rural en todo el
Estado se halla plagado con los vicios del fraude y mala
fe; que por lo mismo la falta de cumplimiento de las
obligaciones es tan comun; y que por eso la mineria y
agricultura con particularidad se veientan; y por ult.^o
que un plan general se tiene ora de todas partes ha

Art. 1.^a Toda persona es libre en obligarse al servicio de su superior ante, u. oficio; pero una vez convenida se obliga a cumplir religiosamente y puntualmente su obligacion.

Art. 2.º Los Mineros, Labradores, y Hacendados tendrán un libro en que asienten los contratos q. con sus jornaleros o siervos celebrasen y estas sean necesarias para los fines q. se mencionan por el obligado. Siempre q. se pida.

Artº 3º.º El Contratacion Contratos, y Compromisos por los que se
comprometen los contratos de cualquier modo
tengan fuerza de Contratos, sin necesidad de escritura
ni de terminacion verbal; siendo un deber de la jus-
ticia hacerlos cumplir bajo la pena de indignar al
interferente el valor de la obligacion si por su culpa
dejan de efectuarse.

Art.º 4º En los mismos terminos y bajo la misma pena se exoneran las obligaciones contractadas en qualq. especie de servicio y q. su confesion del obligado o declaracion confierte de dos testigos sea comprobada.

Art. 5^a Ninguna Persona, formalero, artista, u oficial
podrá comestarse con otra persona vinculada no se
valle solviente de las contrataz anteriores; ans N.º g.
para verificarlo solicite el Concierto; y en ambos ca-
sos acreditara su solvencia con papeleta de aquella
persona a quien ultimam. le hubiere servido.

Art. 6º — El que recibiere en su servicio, trabajo, o labor a
algunos sin esta virtualidad podria por el mismo he-
cho la cantidad q. recibiere adelantada; y la perso-
na asi obligada se entregaria a aquel con quien
recibiere como pendiente; en cuyo favor satisfaga

Na aquel Socorro.

Art.º 9º - Qualq. fraude o falta de cumprimento en datos
nes ~~publicos~~ sera castigada con multa q. no
exidan de cinco p.ºs, o no pudiendose pagar con un.
bras publicas q. no exien de un mes.

Art.^o 2.^o Las reglas establecidas en este Decreto se tendrán guar-
dar puntualmente en los of. si bien en la mar para el tra-
fico por el Golfo de Nicoya, Puerto de Puntas, Canal &c. ya
demas. no podran ocuparse en otros oficios sin conocimiento
de la Justicia del lugar.

Art. 3.º — Qualquiera de estas obligaciones puede referirse á las Municipalidades lo mismo q. las deudas; y ellas exigiran de la satisfaccion personal en obras publicas, o de peatamientos q. indeterminen su valor.

Esto va parecido ala Comision que os
ofrece presentarg separadarn. su dictamen sobre
petar.

phagar.
S. M.
S. de la Cruzacion San Jose Abil 192

1^a Lectura

For M. Francis

2.^a te. Leg. *Apollonio de Sanna*
Srio.

Polonio a Sara
Srio.

Se rematò la discusion p.^a el 24. *Wm. G. Se*

Secretaría de la Asamblea Abril 25 de 1833.

Aprobado en su totalidad se mandó baxar
a la comision.

Bonilla Veralta

70.

La comision con presencia de los señores J. al dar
continuo este proyecto se especifica por parte J. sub.
art.º se ha adicionado asi "Al efecto serán entre-
gados a sus acredores con la seguridad correspondiente
y en caso de acrecimiento de los trabajos o servicio
a q.º son obligados o de estudio de qualq.º
otra manera su cumplimiento serán castigados con un
mej de obras publicas previam. ala satisfaccion
dicho. Vta.º"

Si mirando adiante la comision J. falta un
art.º interesante y puede colocarse por ultimo en el
termino siguiente.

Art.º 30. Con la pena del art.º 30.º y en los ter-
minos terminos J. alli se establece serán cas-
tigados los deudores morosos o fraudulentos. Si-
quiera J. placado una vez y si no

5
cumplimiento: y la mala fe en qualq.^a especie
de contratos se castigara con la indeguisacion de pe-
suicio multa, u obra publica en proporcion a
la gravedad mas o menos perjudicial de los hechos.

Esto ha parecido ala comision y aunq. al
guno de los dignitados pidio q. se extendiese el pro-
yecto a la supresion de Plazas, ha caido la co-
mision: que como objeto distinto debe separarse del
presente, y promete proponerlos a q. halla de ser

Sala de la comision San Jose 6^{to} Mayo 6^{to} de
1823

Se acuerda en virtud de lo que el Vicario y Com.
de

Secret. de la Trib. Mayo 6/32

Escalante
Vatro
Pena

Quando la Comision Civitica en dictamen sobre arreglo del
Servicio Domestico y rural, ofrecio extender separadamente el re-

1^a lectura

[Decorative flourish]

lativo a celebrar o ferias a D. P.^o juicio del Diputado

y Jefeian habian extendido aquella proposicion; y cumpliendo
con este deber es manifiesto: que la moral Publica, la Signi-

za del Estado, y el Comercio particular. ^{te} reclamand de un

una medida q. distinguiendo los asuntos introducidos, precaba

los males a q. p.^o necesidad debe su existencia el Estado.

2^a lectura

[Decorative flourish]

Pero tiempo ha transcurrido desde el esta-

blecimiento de estas ferias semanales; pero el ha sido un

tanto q. ^a demuestra q. la moralidad y rigurosidad publica.

han padecido una perdida efectiva

Los dias de Feria, y particularmente en San

Jose se separan de los otros pueblos grandes, y notones

que con el puro objeto de distraccion o novedad aban-

donan sus queaceros q. van a la Plaza. No puede, senon,

contarse en estos dias con formalero, ni actividad p.^o q. de

prendiendose del trabajo han hecho ya una costumbre de

ferias el dia; y quanto formalero se pierden en cada

un q. acumulandose harian la comodidad de innume-

rerables familias o p.^o lo menos les facilitarian su

subsistencia?: No es calculable, senon, esta perdida; pe-

ro ella es efectiva

A demas la mercha en los pue-

no desde la madrugada de hombres y mugeres; no
a un continuo p^a la maldad? i producea otro co-
sa q^s la corrupción? Una triste experiencia ha he-
cho palpar q^d. Desde el establecim^{to} de las ferias perdieron
en Costa Rica los Costumbr^{es}, aquella manera q^s hacia
la admiracion de otros países.

Desde en finis de la Conjuncion de los gran-
des abusos de la facilidad con q^e muchos Pueblos se comu-
nicaban y pueden ala vez concurrir simultaneamente a qual-
quiera de las Plazas; de manera q^s si se lograse entre-
tener o quitar esta Costumbre se habrian vendido en
parte. Un tiangué diario en las quatro Ciudades prin-
cipales produciria aquel efecto; pues q^d. entoncez uni-
camente vendrian los q^e. traeran q^s. vender, u objeto de
comprar.

Si amas de eso se prohibiera la venta de
votar en la plaza, faltaria el aliciente de una por-
cion de obispos. Medida q^d. tambien vedaria el co-
mercio; p^r q^s. siendo mas facil hacer el contraban-
do en pequeña los contrabandistas tienen esta grande venta-
ja; q^d de hay los quebrantos q^d. aquel sufre p^r la
diferencia con otros en los precios.

En todas partes ha merecido siempre
el Comercio la singular proteccion del Soberano con
sus q^e. produce no solo la riqueza en g^{ral}. y sos-

7
tiene el Fisco Público. mediante el pago de los D^{os}. estableci-
dos; sino q. es el contribuyente mas gravado en los gran-
des y aunq. bien sea en calidad de prestamur o p.^o con-
tribuciones fororales.

Muchas Reflexiones havia la Comision en
este particular; mas como no es posible q. ellas se ex-
cusen de nuestra alta penetracion sinite voluntario may
y es proponer una medida indirecta q. segun se pro-
veina los mismos efectos sin la dispensacion q. havia
sentido si fueri directa; y ella se reduce al recargo del im-
puesto de propios sobre las meras o vendidas

Proyecto

La Assemb.^a Constitucion.^l del Estado Libre de Costa Rica
Considerando: que el comercio publico. demanda una singu-
lar vigilancia tanto p.^o su calidad como p.^o el precio y me-
dida de q. debe usarse; y por lo mismo en los Pueblos
grandes se ha establecido con el nombre de triangueros la ven-
ta diaria en la plaza Publica de todos los art.^{os} de
primera necesidad ha venido en Decretar y Decreta
Art.^o 1.^o Se ~~suprimen~~^{asumptions} las ferias semanales y en su lugar
se establezcan un triangue diario en Cartago, S. Jose He-
redia y Alajuela caso la impresion de sus Municipali-
dades: y al efecto se impone a los q. vendan en sus

Alas los aut.^s de primera necesidad y aquellas cosas
q. son de consumo diario la pena de perder el valor
de lo vendido; ceptuandose unicamente lo gran.

Art. 2^o Nombrian las Municipalid.^s uno de sus individuos
q. dician de inde sobre la calidad peso y medida
de lo q. se venda. y harian q. se cumpla y así el
tiempo todo los dias, bien sea p.^r los jueces D. Na
da en las casales, o p.^r otra persona pagada
del fondo de propios.

Art. 3^o Se continuara cobrando el impuesto sobre el Algod.^o
y unas otras q. hasta ahora han pagado ammen-
tando al valor de quatro rs. el q. han tenido las
mas de Algod.^o o vendolas por cada var q. se tra-
gan a la Plaza.

Sala de la Comision S. J. de Mayo 8 de
1833

Señor.

Juan D. Bonilla

Domingo Motta

J. M. Escalante

Señor. 9. de Mayo 9 de 1833.
Se le ha dictado en virtud de lo q. el 10, del corr.

Escalante

Acum

La Comision permanente ha examinado enq. antec.
 deros, y no puede menos q. manifestar la necesidad de
 valer^a de las benificas disposiciones q. se encuentran en
 las iniciativas q. de ellos aparecen p.^a garantizar la legima-
 dad de los Contratos, reprimiendo la mala fe de muchos
 q. se conciben por satisfacen a can. en vicij con las
 2.^a l.^a candidatu q. se les adelanta, y p.^a proceper al mismo tpo.
 las anes, y la agricultura. Paso enq. Concepsoy la
 Comision es muy conven. o digna aproba. el ay. te. pro-
 pecto deducir.

En virtud de lo Comendante q. el t.
 de demerito i. moral en todo el Estado de haya plagado con
 los vicios del fraude i. mala fe, q. por lo mismo la falta de
 cumplimiento de las obligaciones de los contratos; i. q. por eso la
 agricultura se encuentra con poca actividad de actividad; i. por
 el tanto q. en el mismo punto se hace en de todo punto, ha
 tenido en cuenta i. directa.

Art. 1.^o Toda Persona es libre en adquirir el goce de su
 propio, pero no de otro; pero una vez adquirida es obligada
 a cumplir sus obligaciones i. prestaciones. En oblig.

Art. 2.^o En el mismo i. Segundo articulo en libro en q. se
 han las virtudes q. son necesarias a personas i. celebrand
 con sus financia por el obligado mismo q. se repa

Art. 3.^o Comparando los contratos, o comparados de cual

Art. 1.^o — E' la somma pecuniaria o di altra specie per la quale si assicura l'obbligazione contratta da qualunque persona di darvi o di far compiere al debitore o detentore l'adempimento di un'obbligazione contratta da lui o da terzi con i proprii mezzi.

Apr. 6.^o — El que viviere en un mundo, mundo,
habra a alguna vez una primicia, perdida por el mundo
de la vida. El mundo de la vida es la vida. La vida es la vida.
Cada vez que se vive se vive con un mundo. Cada vez que se vive
se vive con un mundo. Cada vez que se vive se vive con un mundo.

Art. 6. Las reglas establecidas en este decreto se observen guardando puntualidad, a los q. asisten en la
Mesa para el Juicio por el Jefe de a Excmo. p.
ca de Justicia, Carlos E. y además no podrán comparecer
en este Oficio sin comparecer. Todo lo q. fuere del Jefe

Art. 9.º — Concluye de esta diligencia, pidiendo a la Municipalidad lo mismo que ha dado, y ella dispone lo necesario. La Citad. Municipal en Obra. Publ. en 5 de Septiembre de 1834 en el color.

Que es el sentir de la Comisión, pres-
cor con la Sabiduría, y prescindiendo de sus propias resoluciones
como apr. la mesa. P. H. de 28. de 1834.

Acumulo Com.

M. Palma
P. H.

Juan de la Cruz

J. V.
c. p. mecho
Acord.

Señalada la Acum. H. de 20. de 1834

Se acuerda el Vicio de 20. de 1834.

Mano.
H.

Señalada la Acum. H. de 29. de 1834
Que a una Com. especial compuesta por el Sr.
Diputado J. C. Palma y Guerra

Señor, y Señora Nicolás Urrutia, y Jose
Moya

Bonilla

Palma
B